



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ley N° 27.196 que modifica a la Ley N° 26.588, Ley Nacional de Celiaquía, y

CONSIDERANDO:

Que la celiaquía o enteropatía es una enfermedad autoinmune crónica caracterizada por una inflamación del intestino delgado y atrofia de las vellosidades del mismo, y se caracteriza por la dificultad en la absorción de nutrientes debido a la intolerancia al gluten, presente en productos que contengan trigo, avena, cebada y centeno.

Que las características propias de la enteropatía condicionan la calidad de vida de las personas afectadas, sus familias, compañeros de trabajo y amigos.

Que su único tratamiento es una dieta estricta y correcta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida.

Que es necesario estimular la integración social del celíaco, ampliando sus posibilidades de acceder a los alimentos.

Que la celiaquía es una enfermedad con alto grado de prevalencia en la población de nuestro país, y de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Salud, se calcula que 1 de cada 100 personas es celíaca.

Que el gluten es una proteína amorfa que se encuentra en la semilla de muchos cereales, como el trigo, avena, cebada, centeno.

Que el gluten de acuerdo a la clasificación de peligros establecida por el Código Alimentario, es un peligro químico, y la valoración de la gravedad de las consecuencias es mediana a alta (considerando que pequeñas trazas de dicho contaminante puede causar eventos severos y agudos en individuos muy sensibilizados). Es aconsejable consultar el listado oficial integrado de alimentos libres de gluten, en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que por tales motivos, esta ordenanza se propone orientar al sector gastronómico para la implementación de prácticas seguras que permitan mantener la condición Libre de Gluten en los alimentos que se ofrezcan, a fin de proteger la salud de la población celíaca.

Que es necesario promover acciones destinadas a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencias de estas patologías.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 135/18



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Municipalidad de Balcarce a la Ley Nacional N° 27.196, ----- que modifica a la Ley N° 26.588 sobre Enfermedad Celíaca, declarando de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca y el acceso de los alimentos libres de gluten (Sin TACC).-----

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través del área de Inspección ----- General o la que en el futuro la reemplace, a confeccionar un listado de los establecimientos gastronómicos-hoteleros y comercios en los que ofrezcan alimentos y productos “libres de gluten” dentro del Partido de Balcarce.-----

ARTÍCULO 3.- En instituciones de jurisdicción municipal, comedores y kioscos de ----- instituciones de enseñanza se proveerá de alimentos libres de gluten, en envases herméticos, rotulados de origen, donde puedan identificarse los elementos. -----

ARTÍCULO 4.- Los comercios dedicados a la venta de alimentos envasados como ----- supermercados, autoservicios, hipermercados, distribuidoras, almacenes, dietéticas, despensas, fiambrerías-queserías, contarán con una góndola y un sector de almacenamiento exclusivo de expendio de alimentos libres de gluten. Estos deben contener el logotipo identificador oficial y encontrarse incluido en el listado elaborado por ANMAT.

La exhibición y almacenamiento de alimentos libres de gluten debe ser en góndolas y/o estanterías exclusivas e identificadas con tamaño visible y legible.

El almacenamiento de los productos libres de gluten en heladeras, freezer y/o cámaras se hará en forma sectorizada e identificada. -----

ARTÍCULO 5.- Los establecimientos gastronómicos que vendan alimentos libres de ----- gluten, deberán contar con un sector exclusivo para la preparación de dichos elementos.

Todos los utensilios, recipientes, equipos, maquinarias manuales y eléctricas y vajilla utilizada para el acondicionamiento y expendio de alimentos libres de gluten serán de uso exclusivo y estarán identificados.

Deberán proporcionar productos panificados sin gluten en envases herméticos y con la rotulación necesaria.

Los elementos de limpieza utilizados para la higienización y sanitización de utensilios y del sector de acondicionamiento, serán de uso exclusivo.-----

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, a ----- brindar charlas de concientización con el objetivo de promover el conocimiento de la enfermedad celíaca y a realizar capacitaciones sobre la manipulación de alimentos libres de gluten.-----

ARTÍCULO 7.- Facúltase a la Subsecretaría de Cultura y Educación a coordinar con la



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

----- Jefatura Distrital del Partido de Balcarce y el Consejo Escolar a promover talleres y reuniones para dar a conocer a padres, tutores, autoridades escolares y comunidad educativa acerca de la enfermedad y su tratamiento. -----

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a proporcionar los medios necesarios ----- para la realización de campañas de difusión y concientización en medios de comunicación, folletería, entre otros. -----

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente, dará ----- lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal, Capítulo II, De la Sanidad e Higiene Alimentaria, artículos 45° al 58°, o los que en el futuro los reemplacen.-----

ARTÍCULO 10.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini -PRESIDENTE- Juan José Troya - SECRETARIO.-----